

DIARIO

OFICIAL


 MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Determina el personal que debe componer el primer grupo del «Jaime I».—Fija duración de los destinos que expresa para los contra maestres, condestables y maquinistas.—Graduación y sueldo a un condestable.—Desestima instancia de un id.—

Concede enganche a un cabo de mar (reproducida).—Desestima instancia de un operario.—Plaza de gracia a un cabo.—Desestima instancias de dos operarios.—Resuelve id. del Cap. de C. D. J. Martínez.—Traslada R. O. de Estado sobre límites del mar territorial de la República de Chile.—Aprueba estado de ejercicios de tiro del torpedero núm. 45.—Dispone que los buques de nueva construcción en Ferrol hagan uso de sus pertrechos de acuartelamiento.
SERVICIOS AUXILIARES.—Referente a efectos hallados en el mar y sacados a subasta.—Desestima indulto de un penado.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el personal que debe componer el primer grupo que ha de asignarse al acorazado *Jaime I*, para constituir en su día la dotación de éste, sea el que a continuación se expresa:

- 1 Capitán de fragata, 2.º Comandante.
- 1 Capitán de corbeta, tercer ídem.
- 5 Tenientes de navío.
- 2 Alféreces de navío.
- 1 Contador de navío.
- 1 Maquinista mayor de primera clase.
- 1 Maquinista mayor de segunda clase.
- 2 Primeros maquinistas.
- 2 Segundos maquinistas.
- 4 Terceros maquinistas.
- 1 Primer contra maestro.
- 1 Segundo contra maestro.
- 1 Primer condestable.
- 4 Segundos condestables.
- 1 Obrero electricista torpedista.
- 1 Cabo de mar.
- 4 Cabos de cañón.
- 12 Marineros de primera o segunda clase.
- 2 Marineros electricistas.
- 4 Cabos fogoneros.
- 8 Fogoneros preferentes.

Es asimismo la soberana voluntad de S. M. declarar que, los haberes que corresponden a dicho personal son los de buque en primera situación, con cargo al capítulo VI, artículo único, de la ley de Presupuestos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 2 de enero de 1915.

MIRANDA

Sr. General Jefe del Estado Mayor central.
Señores

Clases subalternas

Exemo. Sr.: Vista la carta oficial del General Jefe del arsenal de la Carraca, trasladando otra del Comisario del mismo arsenal, en la que propone que la duración de los destinos que desempeñan los contra maestres, condestables y maquinistas en las secciones del almacén general sea de seis años, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por ese Estado Mayor central, ha tenido a bien disponer: que los individuos de los citados cuerpos que ocupen dichos destinos, tengan cumplidas sus condiciones de embarco y hayan desempeñado en los buques el destino de oficial de cargo, que la duración de los mismos sea de cuatro años y solamente en casos justificados se prorroguen por dos años más, como máximo.

De real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 2 de enero de 1915.

MIRANDA

Sr. General Jefe del Estado Mayor central.
Señores.....

Cuerpo de Condestables

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 29 de diciembre de 1903, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al 2.º condestable D. José Recio Escobar, la graduación y sueldo de capitán de Artillería de la Armada desde el día 31 de diciembre de 1914, en que cumplió los requisitos para ello.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de enero de 1915.

MIRANDA

Sr. General Jefe del Estado Mayor central.
Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol
Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia del segundo condestable Francisco Fernández Pastoriza, en la que solicita mejora de recompensa por los sucesos ocurridos en el guardacostas *Numancia* el 2 de agosto de 1911, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por este Estado Mayor central, ha tenido a bien desestimarla.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 31 de diciembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Marinería

Por haberse padecido un error en la redacción de la siguiente real orden, publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 1, según participa el Negociado correspondiente, se reproduce debidamente rectificadas.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia documentada, cursada por V. E., del cabo de mar del arsenal de la Carraca, José L. Roldán Márquez, en súplica de que se le conceda el enganche en el servicio por cuatro años con los premios y ventajas que señala el artículo 2.º del real decreto de 17 de febrero de 1886, por cumplir su campaña activa en 31 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor central, se ha servido disponer, en vista de su buena conducta y disposición demostrada al alcanzar el empleo de cabo de mar, que se acceda a lo solicitado por Roldán; condicionándose la concesión con la cláusula expresa de que revalidará su nonbramiento de cabo de mar luego de servir seis meses embarcados sin opción a premios ni primas de enganche, obteniendo, si durante ese tiempo demostrase su aptitud práctica

como tal cabo de mar, los beneficios anexos al enganche, y empezándosele a contar desde entonces su campaña de cuatro años, que debe rendir en buques, y siendo en caso contrario, despedido del servicio, en analogía con los fundamentos que dieron lugar a la real orden circular de 4 de julio de 1910.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de diciembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Sr. Intendente general de Marina.

Maestranza

Excmo. Sr.: Como resultado de la instancia promovida por el obrero de la S. E. de C. N., examinado para operario mecánico, Bonifacio Arangüena Goiri, en súplica de que se prohíba el embarco de los operarios mecánicos que por su voluntad hayan desembarcado y de ser posible los que desembarquen por causas ajenas a su voluntad vuelvan al cesar estas a ocupar sus vacantes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición, debiendo atenerse a lo que dispone la real orden de 31 de julio de 1914, que regula el embarco de este personal.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 31 de diciembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Academias y escuelas

Excmo. Sr.: Como resultado de la carta número 3.609, de 10 de diciembre último, cursando instancia del cabo de Infantería de Marina, Ramón Somoza y Valiente, en súplica de que se le conceda plaza de gracia con examen de suficiencia en las Escuelas y Academias de Marina, por haber muerto su hermano Alfredo, tercer condestable que fué de la Armada, en el combate naval de Santiago de Cuba, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por estar comprendido el recurrente en el artículo 3.º del real decreto de 18 de diciembre de 1913 (D. O. núm. 281, pág. 2.059).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 2 de enero de 1915.

MIRANDA

Sr. General Jefe del Estado Mayor central.
Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Indeterminado

Excmo. Sr.: Dada cuenta de instancia cursada por la Comandancia general del arsenal de Ferrol, con escrito número 2.230, de 20 de diciembre de 1913, del vecino de aquella localidad Juan Arribe Piñeiro, actualmente operario al servicio de la S. E. de C. N., en la que solicita que lo dispuesto en el artículo 15 de las bases del contrato con la mencionada Sociedad para las maestranzas existentes en los arsenales del Estado en el momento de la entrega de éstos, se haga extensivo a los operarios que como el recurrente habían pertenecido a los arsenales, aunque estuvieran dados de baja en el momento de entregar a la Sociedad las zonas industriales, S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central, Asesoría general y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien desestimar la mencionada instancia, por no existir razones legales en que fundarla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 29 de diciembre de 1914.

MIRANDA

Sr. General Jefe del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. Presidente de la Junta Superior de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de instancia cursada por la Comandancia general del apostadero de Ferrol, con escrito número 2.148, de 5 de noviembre de 1913, del vecino de aquella localidad José Fernández Leira, actualmente operario al servicio de la S. E. de C. N., en la que solicita que lo dispuesto en el artículo 15 de las bases del contrato con la mencionada Sociedad para las maestranzas existentes en los arsenales del Estado en el momento de la entrega de éstos, se haga extensivo a los operarios que como el recurrente habían pertenecido a los arsenales, aunque estuvieran dados de baja en el momento de entregar a la Sociedad las zonas industriales, S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central, Asesoría general y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien desestimar la mencionada instancia, por no existir razones legales en que fundarla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 29 de diciembre de 1914.

MIRANDA

Sr. General Jefe del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. Presidente de la Junta Superior de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Medalla de Africa

Excmo. Sr.: El Sr.: Ministro de la Guerra, en real orden de 19 del corriente mes, dice lo siguiente:

«Vista la instancia que cursó V. E. a este Ministerio con real orden de 13 de julio último, promovida por el capitán de corbeta D. Justo Martínez Gómez, en solicitud de que se le conceda la medalla de Africa; teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Gobernador general del Golfo de Guinea, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, por hallarse comprendido el recurrente en el caso 3.º del artículo 8.º de la real orden circular de 23 de octubre de 1912 (C. L. núm. 204)».

Lo que de la propia real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 2 de enero de 1915.

MIRANDA

Sr. General Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Puertos extranjeros

Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado, en real orden comunicada de 26 de diciembre último, remite a este de Marina copia de un decreto del Gobierno Chileno, cuyo texto es como sigue:

«Excmo. Sr.: Ministerio de Estado.—Política.—Copia.—Anejo al despacho de la Legación de S. M. en Santiago de Chile núm. 204 de 19 de noviembre de 1914.—República de Chile—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Santiago 5 de noviembre de 1914.—Considerando que si bien las leyes de la República han determinado el límite del mar territorial y dominio nacional, y la distancia hacia la cual se extiende el derecho de la policía para objetos concernientes a la seguridad del país y a la observancia de las feyes fiscales, no se ha fijado la zona del mar para los efectos de resguardar los derechos y dar cumplimiento a los deberes de la neutralidad declarada por el supremo Gobierno en caso de conflictos internacionales; y—Que la facultad emanada de la soberanía de los Estados la de fijar esa zona.—Decreto.—Se declara que es mar jurisdiccional o neutral en las costas de la República, para los efectos de resguardar los derechos y dar cumplimiento a los deberes que se derivan de la neutralidad declarada por el Supremo Gobierno en caso de conflictos internacionales, el mar-adyacente hasta la distancia de tres millas marítimas contadas desde la línea de las más bajas mareas.—Anótese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las leyes y decretos del Gobierno.—Barros Luco.—Manuel Salinas.—Es copia conforme».

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, se publica para conocimiento general.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de enero de 1915.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Señores.....

Ejercicios de tiro al blanco

Excmo. Sr.: Vista la carta núm. 1.481 de 19 del mes corriente del Comandante general del apostadero de Cádiz remitiendo estado de ejercicios de tiro al blanco con fusil del torpedero núm. 45 y

encontrándose ajustado a las disposiciones vigentes, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central, ha tenido a bien aprobarlo.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 31 de diciembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Material y pertrechos navales

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación, número 560, de 29 de octubre último, en la que el General Jefe del arsenal de Ferrol traslada oficio del Ayudante Mayor, exponiendo que la Junta de Fondo económico considera insuficiente la cantidad que en ese concepto tiene asignada para hacer frente, además de las múltiples atenciones reglamentarias, a los gastos que originan las dotaciones de los buques que se construyen en aquel establecimiento; visto lo informado por la Intendencia general, teniendo en cuenta lo que se desprende del espíritu de la real orden de 26 de agosto de 1913 (D. O. núm. 188) en sus puntos primero y segundo, Su Majestad el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central, ha tenido a bien resolver que los buques de nueva construcción hagan uso de sus pertrechos de acuartelamiento, mientras sus dotaciones se hallen en el arsenal.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de diciembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe del arsenal de Ferrol.

Sr. Intendente general de Marina.

Servicios auxiliares

Justicia

Dada cuenta del expediente instruido en virtud de consulta formulada por el Comandante general del apostadero de Cádiz, acerca del alcance e interpretación que deba darse al punto I de la real orden de 24 de abril de 1911, reformando los artículos 206 al 214 de la Instrucción de 4 de junio de 1873, S. M. el Rey (q. D. g.), conforme,

en lo sustancial, con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer:

1.^o Que cuando queden desiertas dos subastas sucesivas de objetos hallados en el mar o en la plaza, se acuerde adjudicarlos al Estado y destinarlos a los servicios de la Marina si así conviene y son utilizables para ello, abonándose su importe con cargo al presupuesto del ramo y con arreglo al precio tipo de la segunda subasta.

2.^o Que cuando los objetos hallados no pudiesen utilizarse en servicios de la Marina o no conviniese darles tal destino, se fije un plazo prudencial, mediante la publicación de los correspondientes anuncios, para que puedan pedir su adjudicación por el mismo precio tipo, las autoridades o entidades oficiales que quieran aplicarlos a otros fines de interés público o los particulares que deseen adquirirlos, prefiriéndose a las primeras en caso de concurrencia de diversas peticiones.

3.^o Que el precio de los objetos hallados ingrese en el Tesoro, con deducción de los gastos de que deba responder; y

4.^o Que si nadie solicitase la adjudicación de dichos objetos dentro del plazo señalado para ello, se ponga a disposición del Alcalde de la localidad, a fin de que los entregue gratuitamente a los establecimientos de beneficencia u ordene que sean trasladados a algún vertedero de escombros.

De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 31 de diciembre de 1915.

MIRANDA

Sr. Jefe de servicios auxiliares.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Indultos

Dada cuenta del expediente promovido por instancia de Manuel Martínez, en solicitud de indulto para su hijo el penado Ramón Cebey Martínez, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 12 del actual, ha tenido a bien desestimar la pretensión del recurrente.

De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 31 de diciembre de 1914.

MIRANDA

Sr. Jefe de servicios auxiliares.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.